

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023014134-012-000

Fecha: 2023-04-14 12:10 Sec.día503

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remite: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES
TRES
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Número de Radicación : 2023014134-012-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2023-0616
Demandante : DANIEL ROMBCZYK

Demandados : "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK"

En atención a lo dispuesto en el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 390 del Código General del Proceso, y en la medida que se trata de un proceso verbal sumario en el que las pruebas que obran en el expediente son suficientes para resolver el fondo del litigio y sin advertirse la necesidad de decretar ni practicar nuevas pruebas, previo el pronunciamiento de las allegadas y solicitadas por las partes, y en tal sentido se tendrán como tales las documentales allegadas a derivados 00 y 08, y sin resultar necesario la práctica del Interrogatorio a demandante, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia procede a proferir la siguiente **sentencia escrita**, en desarrollo de los principios de economía procesal y de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal, con base en las pruebas que de manera oportuna fueron solicitadas y allegadas al proceso.

SENTENCIA

Mediante escrito, el señor **DANIEL ROMBCZYK** promovió demanda en ejercicio de la acción de protección al consumidor en contra de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, pretendiendo “*se declare que el demandado vulneró mis derechos como consumidor o usuario*” y “*la devolución del dinero*”.

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso medios exceptivos los cuales denominó, “*CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES EN CABEZA DEL BANCO - HECHO SUPERADO - CONFIGURACIÓN DE LOS SUPUESTOS QUE DAN LUGAR A QUE SE PROFIERA SENTENCIA ANTICIPADA; INEXISTENCIA DE PERJUICIO QUE DEBA SER INDEMNIZADO POR EL BANCO. COBRO DE LO NO DEBIDO; BUENA FE DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.*”.



Defensas que se fundamentaron, en síntesis, en que posterior al reclamo del demandante, el banco se ajustó a los procedimientos previstos para verificar los desembolsos realizados, reintegrando las sumas pretendidas, razón por la cual no existe orden alguna a emitir sobre este aspecto en tanto las pretensiones de la demanda fueron satisfechas.

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora, quien no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia aquí suscitada.

Lo primero a señalar es que la relación contractual de las partes, se enmarca dentro de un contrato de apertura de crédito regulado en los artículos 1400 a 1407 del Código de Comercio, como aquel convenio “en virtud del cual, un establecimiento bancario se obliga a tener a disposición de una persona – cliente – sumas de dinero dentro del límite pactado y por un tiempo fijo o indeterminado”, cuya disponibilidad podrá ser simple o rotatoria, entendiéndose por la primera aquellos eventos en que “las utilidades extinguirán la obligación del banco hasta concurrencia del monto de las mismas” y, la segunda, cuando en virtud del reembolso de los dineros utilizados por el cliente, estos “serán de nuevo utilizables por éste durante la vigencia del contrato” (Art. 1401 ibídem).

Al respecto, téngase en cuenta que la emisión de una tarjeta de crédito obedece a la instrumentalización del contrato de apertura de crédito tipificado en el Código de Comercio, ya que, a través de aquella, el consumidor financiero puede hacer uso de los dineros puestos a su disposición por el establecimiento de crédito, bien sea en la obtención de dinero en efectivo o en la adquisición de bienes y servicios en establecimientos de comercio, a través de diferentes canales transaccionales, como en el caso que nos ocupa.

En el presente caso, las partes no discuten la existencia la tarjeta de crédito No. ****6707 y la cuenta de ahorros No 1012267874, así mismo la compra realizada por el demandante en la empresa Total energies el día 30 de junio de 2022 a las 10:29 horas por valor total de 54,63 € y la solicitud de autorización de pago realizada por el comercio por un valor de 150 €.

Ahora bien, en relación con el reintegro del valor pretendido por el demandante, se encuentra que obra derivado 008 en los documentos adjuntos a la contestación de la demanda, el documento contentivo del extracto de la cuenta de ahorros No. 00101226787 correspondiente al periodo facturado del 1 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, en el que se observa, una vez realizada la respectiva conversión de moneda, el reintegro de \$656.157,67 (150€) y acto seguido se observa el cargo del monto de la transacción (54,63€) por un valor de \$240.080,54 M/CTE.

FECHA	OFICINA	No DOCUM	DESCRIPCION	MONTO	SALDO
16/02/2023			44813 COMPRA POS JUAN VALDEZ CL CON 160223 122658	-14.500,00	6.005.055,01
17/02/2023	CENTRAL DE C		CREDITO RECIBIDO ACH A-0009-Id8000294477	12.520.960,00	18.526.015,01
20/02/2023	CENTRAL DE C		Trans. ACH TFR FR-2595955 -Traslados Producto-Cta/Cnt	-300.000,00	18.226.015,01
21/02/2023	CENTRAL DE C		Trans. ACH TFR FR-2595955 -Traslados Producto-Cta/Cnt	-300.000,00	17.926.015,01
23/02/2023	BOGOTA BULEV		RV COMPRA POS TOTAL MKT F	656.157,67	18.582.172,68
23/02/2023	BOGOTA BULEV		COMPRA POS TOTAL MKT FR 3	-240.080,54	18.342.092,14
28/02/2023	CENTRAL DE C		Pago por PSE MiPlanilla.com Pago Proteccion	-350.800,00	17.991.292,14

Con las pruebas obrantes en el expediente se acredita que aunque la operación aquí discutida se registró en los sistemas transaccionales, el valor cobrado fue reversado de conformidad con la conversión de moneda correspondiente y a su vez, se descontó el valor efectivamente cancelado por el demandante en el respectivo comercio.

Señalado lo anterior, encuentra este Despacho que el objeto de la acción se encuentra satisfecho, por lo que se declarará prospera la excepción de “*CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES EN CABEZA DEL BANCO - HECHO SUPERADO - CONFIGURACIÓN DE LOS SUPUESTOS QUE DAN LUGAR A QUE SE PROFIERA SENTENCIA ANTICIPADA*”, la cual tiene por virtud negar lo pretendido, razón por la que no se entrará a estudiar los otros medios de defensa propuestos, conforme con lo establecido en el artículo 282 del Código General del proceso.

No se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer éstas causadas, de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de “*CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES EN CABEZA DEL BANCO - HECHO SUPERADO - CONFIGURACIÓN DE LOS SUPUESTOS QUE DAN LUGAR A QUE SE PROFIERA SENTENCIA ANTICIPADA*”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR en consecuencia las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



 @SFCsupervisor
  Superintendencia Financiera de Colombia
  Superintendencia Financiera de Colombia
  superfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: +57 601594 02 00 – 601594 02 01
www.superfinanciera.gov.co



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
 CRÉDITO PÚBLICO**

JORGE HUMBERTO TINJACA GARCÍA

80030-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES

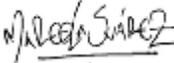
Copia a:

Elaboró:

JORGE HUMBERTO TINJACA GARCÍA

Revisó y aprobó:

JORGE HUMBERTO TINJACA GARCÍA

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>17 de abril de 2023</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>

